



2021
EDÚCATE
PARA EDUCAR
www.educateparaeducar.org

30 DE ABRIL DE 2021

PADRES DE FAMILIA

**ACTA DE AUTORIZACIÓN DE
PRESENCIALIDAD AL AULA**



2021
EDÚCATE
PARA EDUCAR
www.educateparaeducar.org

**ORGANIZACIÓN
EDUCATIVA
TENORIO HERRERA
O.E.T.H.**

PADRES DE FAMILIA



EDÚCATE PARA EDUCAR
www.educateparaeducar.org

Seminario en el tema de:
RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES POR PATRIA POTESTAD, EN EL TEMA DE AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA PRESENCIAL AL AULA.

NO se deje engañar por omisión u ocultamiento de información.
Ver: artículos 1508 y 1511 del código civil.

INVITA:
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA. (OETH)

INVITA:
LUÍS CARLOS TENORIO HERRERA.

Fecha: **Viernes 30 Abril de 2021**
Hora: **05:00 pm.**

Ponentes:

Joshua Elijah Germano.
Perito Experto en Legislación Educativa.
Tema: Responsabilidad Jurídica del Rector en alternancia educativa.

Ivan Serna Villada.
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo. Univ. Quindío.
Tema: Protocolos de Bioseguridad y Extralimitación de Funciones.

Greis Sañudo Ortiz.
Abogada Especialista en Derecho Disciplinario.
Tema: Vicio de Consentimiento & Consentimiento Informado.

Informes:
3054160114

Derechos de Autor de la Presentación

Joshua
Elijah
Germano

	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OFICINA DE REGISTRO	Libro - Tomo - Partida 10-844-186 Fecha Registro 24-ene-2020
	CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA	
Página 1 de 1		
1. DATOS DE LAS PERSONAS		
AUTOR		
Nombres y Apellidos	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO	No de identificación CC 52327608
Nacional de	COLOMBIA	
Dirección	CRA 90 NO. 80C- 86	Ciudad BOGOTA D.C.
2. DATOS DE LA OBRA		
Título Original	12 PASOS PARA ACTUALIZAR SU MANUAL 2020	
Año de Creación	2020	
CLASE DE OBRA	INEDITA	
CARACTER DE LA OBRA	OBRA INDIVIDUAL	
CARACTER DE LA OBRA	OBRA ORIGINARIA	
AMBITO LITERARIO	INTERES GENERAL	
3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA		
4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA		
5. DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombres y Apellidos	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO	No de Identificación 52327608
Nacional de	COLOMBIA	Medio Radicación REGISTRO EN LINEA
Dirección	CRA 90 NO. 80C- 86	Teléfono 3202631973 Ciudad BOGOTA D.C.
Correo electrónico	ALBAROCIO_444@HOTMAIL.COM	Radicación de entrada 1-2020-10
En representación de	EN NOMBRE PROPIO	
 MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR JEFE OFICINA DE REGISTRO		
REC		

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

REFLEXIÓN

AHORA,

**TODOS RESULTAN COMPETENTES PARA BRINDAR
"ORDENES" ...**

**AHORA TODOS SON SUPERIORES JERARQUICOS
PERO NINGUNO APARECE COMO RESPONSABLE O
RESPONDIENTE...**

**NADIE LE VÁ, A RESPONDER SI
SU HIJO SE CONTAGIA O FALLECE.**

Ya ingresan contagiados...

Rutas Escolares --- 1 metro por educando ???

Ingresos al Colegio, 8 o 10 minutos contagiándose.

Recorrido de regreso a casa.

**Existe agente medico clínico en el colegio para atender a un
asintomático en crisis?**

Respiración boca a boca a un asintomático ?

Existe el testimonio del menor, que supera a los docentes y directivos...

QUÉ FIRMÓ?

**USTED ES EL
ÚNICO QUE
OSTENTA LA
PATRIA
POTESTAD**

- ▶ **1- Resolución 000222 de 25 de febrero de 2021**
- ▶ **Resolución 000223 de 25 de febrero de 2021**
- ▶ **Circular Conjunta 0026 del 31 de marzo de 2021**
- ▶ **Otros actos administrativos que haya sacado su secretaria de educación o su alcaldía o su ente territorial.**
- ▶ **NUNCA están por encima de la patria potestad.**

QUIÉN AUTORIZA

SI EL EDUCANDO ASISTE O NO ?

LOS ACUDIENTES...

QUÉ ELIGE USTED?

**QUE SU HIJO, PIERDA UN AÑO
LECTIVO EN LA VIDA...**

**QUE SU HIJO, PIERDA LA VIDA EN UN
AÑO LECTIVO**

**LE SOCIALIZARON
EL FALLO DE CONSEJO
DE ESTADO ?**

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N° 16
CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación:
11001 03 15 000 2020 02452 00

Referencia: Control Inmediato de Legalidad de la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

PRIMERO. DECLARAR la legalidad de la Directiva No. 11 de 29 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, **por decisión libre e informada de los padres de familia**, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia.

TERCERO. COMUNICAR el contenido de esta decisión en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

QUIÉN SI SE EXIMIE

**Y ... QUIÉN NO SE
EXIMIE?**

Código Penal

Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

- 1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.**
- 2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.**
- 3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.**
- 4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.**
- 5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.**
- 8. Se obre bajo insuperable coacción ajena.**

Código Civil

Artículo 2347. DEBER DE CUIDADO.

INCISO TRES O FINAL:

Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

**Si a usted;
Le ocultaron
información**

**Si a usted,
le omitieron
información**

**USTED PUEDE,
PADRE DE FAMILIA...
DEMANDAR POR VICIO DE ERROR.
ARTÍCULOS 1508 & 1511 CÓDIGO
CIVIL.
ARTÍCULOS 182, 183 Y 184 DEL
CÓDIGO PENAL.
ARTÍCULO 111 Y SS DEL CÓDIGO
PENAL.**

**Si usted;
tenía toda la
información**

**Si a usted, le
dieron toda la
información**

**USTED NO PUEDE,
PADRE DE FAMILIA...**

**DEMANDAR POR VICIO DE ERROR.
ARTÍCULOS 1508 & 1511 CÓDIGO
CIVIL.**

**AL CONTRARIO, LE PUEDEN QUITAR,
SU PATRIA POTESTAD.**

**ABANDONO & MALTRATO INFANTIL.
ARTÍCULOS 18 y 20 LITERAL 1 DE
LEY 1098 DE 2006.**

**ARTÍCULOS 288 Y 2347 DEL CÓDIGO
CIVIL.**

De tal manera, que NO podemos incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debemos estricto acato al **Concepto 152 del 28 de Diciembre de 2017, del ICBF**; que taxativamente, señala:

El artículo 18, de ley 1098 de 2006, además del descuido, omisión y trato negligente, dispone que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos entre otros actos, contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, **instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de cuidado y atención.**

ii) Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrato según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "... como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "...como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona. De otra parte, en la sentencia C-397 de 2010, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "...dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. **En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño;** en segundo término, el maltrato psicológico o emocional,

relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y **por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja, en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud.** Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.

SE OLVIDAN?

**COMPAREMOS LAS
NORMAS QUE SE
OLVIDAN COLOCAR
EN ESTOS DECRETOS
Y RESOLUCIONES**

POR QUÉ RAZÓN

...

NUNCA

HABLAN DEL

DEBER DE

CUIDADO ?

Código Civil Colombiano: Artículo 2347.

Responsabilidad por el hecho propio y de las personas a cargo. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado. Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. (...)

Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, (...)

COMO INICIA EL PROCESO ?

INICIA CON LA AUTORIZACIÓN DEL PADRE DE FAMILIA.

NO SE LLAMA CONSENTIMIENTO,

Y MUCHO MENOS SE LLAMA INFORMADO.

VER EL ARTÍCULO 11 y 44 de la Carta Política.

VER ARTÍCULOS 25, 368 Y 369 DEL CÓDIGO PENAL.

VER EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL.

VER ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

VER ARTÍCULO 17 DE LEY 1098 DE 2006.

VER ARTÍCULO 39 LITERAL 1 DE LEY 1098 DE 2006.

VER ARTÍCULO 44 LITERAL 4 DE LEY 1098 DE 2006.

Exigen contagio cero

PERO EMERGE LA PREGUNTA:

**Se informó, de manera clara,
precisa, suficiente a los
padres?**

SE OLVIDAN?

**COMPAREMOS,
LAS NORMAS QUE
DEBE EL RECTOR
INDICAR, A LOS
ACUDIENES...**

Qué debe dar a conocer el rector a los acudientes?

Para no inducir al error; por ocultamiento de información o por vicio de error.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

El artículo 1508 del código civil señala respecto a los vicios del consentimiento: «Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.»

EL RECTOR.

Comprender que si usted rector, NO informó de manera suficiente, a los acudientes y los padres de familia, entonces, usted está ocultando información a los padres y acudientes y usted está induciendo al error. (Artículos 182; 183 y 184 del código penal; ver también vicio de consentimiento por error, artículo 1508 del código civil).

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

Luego el artículo 1508 del código civil señala respecto a los vicios del consentimiento: «Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.»

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia: S.C.19.730 de 2017 que:

«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal, en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.» **Es evidente que, si el consentimiento está viciado por alguna de sus clases o modalidades, el negocio jurídico será ineficaz.**

DEBE EL RECTOR, O EL EDUCADOR.

ILUSTRAR AL PADRE DE FAMILIA O ACUDIENTE, que el tal “consentimiento informado” es una figura clínica, médica y jurídico – medica y NUNCA de aplicación a la alternancia, y que usted rector o rectora, debe informar, a los padres de familia y acudientes, con suficiencia, (Corte Constitucional, Sentencia T – 401 de 1994).

Acerca de los artículos:

04; 11; 44 Constitución política.

25; 368 y 369 del código penal.

2347 y 288 del código civil.

08; 09; 10; 14; 17; 18; 20 literal 1; 39 literal 1; 44 literal 4 de ley 1098 de 2006.

Y aclararles, que en el artículo 44 de la constitución, se redactó, la vida, la salud y la integridad personal, en primer orden y renglón, y el derecho a la educación se redactó en numero 10 (diez) de relevancia.

Es el padre de familia en uso de su atribución de la PATRIA POTESTAD, quien decide, enviar a su propio hijo o hija, a contagiarse al colegio. Artículo 288 del código civil. Artículo 2347 del código civil.

Quién dijo que un protocolo de BIOSEGURIDAD ES GARANTÍA DE CONTAGIO CERO, quien lo afirme, que lo haga por escrito, firma y huella.

Quien dijo que la vacuna, es una GARANTIA DE CONTAGIO CERO, quien lo afirme, que lo haga por escrito, firma y huella.

**Cuáles emergen, como los fines del
Acta de Autorización de Asistencia
Presencial al Aula?**

**POR QUÉ SE OCULTA INFORMACIÓN
A LOS PADRES DE FAMILIA ?**

EXISTE, VICIO DE CONSENTIMIENTO?

**SI USTED
VA A
DEMANDAR**

**O SI LO VAN A
DEMANDAR; A
USTED COMO
PADRE DE
FAMILIA**

**REVISAR,
LOS ARTÍCULOS
QUE
ANALIZAREMOS
A
CONTINUACIÓN...**

SE OLVIDAN?

COMPAREMOS LAS
NORMAS QUE SE
OLVIDAN COLOCAR
EN ESTOS DECRETOS
Y RESOLUCIONES

Constitución política. ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, **causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.**

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, **que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.**

Ver Ley 678 de 2001.

SE OLVIDAN?

COMPAREMOS LAS
NORMAS QUE SE
OLVIDAN COLOCAR
EN ESTOS DECRETOS
Y RESOLUCIONES

Constitución política. **ARTICULO 91.**

En caso de **infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.**

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

SE OLVIDAN?

**COMPAREMOS LAS
NORMAS QUE SE
OLVIDAN COLOCAR
EN ESTOS DECRETOS
Y RESOLUCIONES**

Constitución política. ARTICULO 4.
**La Constitución es norma de
normas. En todo caso de
incompatibilidad entre la
Constitución y la ley u otra norma
jurídica, se aplicarán las
disposiciones constitucionales.**

**Es deber de los nacionales y de
los extranjeros en Colombia
acatar la Constitución y las leyes,
y respetar**

SE OLVIDAN?

**COMPAREMOS LAS
NORMAS QUE SE
OLVIDAN COLOCAR
EN ESTOS DECRETOS
Y RESOLUCIONES**

Constitución Política.

ARTICULO 11.

**El derecho a la
vida es inviolable.**

No habrá pena de muerte.

SE OLVIDAN?

COMPAREMOS LAS
NORMAS QUE SE
OLVIDAN COLOCAR
EN ESTOS DECRETOS
Y RESOLUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: **la vida, la integridad física, la salud,** y la

seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la **educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

▶ **INDUCIR AL ERROR ES UN DELITO:**

▶ **CÓDIGO PENAL. ARTICULO 182.**

CONSTREÑIMIENTO ILEGAL. El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, **constrinja a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa,** incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

CÓDIGO PENAL. ARTICULO 183. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- 1. El propósito o fin perseguido por el agente sea de carácter terrorista.**
- 2. Cuando el agente sea integrante de la familia de la víctima.**

3. Cuándo el agente abuse de superioridad docente, laboral o similar.

CÓDIGO PENAL. ARTICULO 184. CONSTREÑIMIENTO PARA DELINQUIR.

El que constriña a otro

a cometer una

conducta punible, siempre

que ésta no constituya delito sancionado con pena mayor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

NO DEBE

**VIOLAR EL DEBER DE
CUIDADO**

**DESCONOCER,
LA LEY 1098 DE 2006.**

Nótese que:

**Nunca nombran
la ley 1098 de 2006
en sus decretos y
sus resoluciones.**

Ley 1098 de 2006. Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. **Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano** en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

Ley 1098 de 2006. Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes **tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico**, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente **por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.**

Ley 1098 de 2006. Artículo 39. Obligaciones de la familia.

La familia tendrá, la obligación de promover, la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y **la comunidad educativa** en general pondrán en marcha mecanismos para:

4. Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Ley 115 de 1994. Artículo 06. Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. Ver: Artículo 18 Decreto Nacional 1860 de 1994

La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

Código Penal. Artículo 25. Acción y omisión

La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal. Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Código Penal. Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

PREGUNTAR CÓMO ACUDIENES?

- 1- Cuándo iniciaron vacunación con los docentes, para enviarlos al contagio ?**
- 2- Cuándo iniciaron vacunación con los estudiantes, para enviarlos al contagio ?**
- 3- Cuándo indicaron en una directiva ministerial que la vacunación, garantiza contagio cero?**
- 4- Cuándo indicaron en una directiva ministerial que los protocolos de Bioseguridad, son una garantía de contagio cero?**
- 5- Cuándo indicó su Secretaría de Educación, a los padres de familia, la real y la verdadera, responsabilidad de los padres y acudientes en constitución, código penal, código civil y en la ley 1098 de 2006?**
- 6- Cuándo se legalizó y se legitimó que los educadores, son epidemiólogos, infectólogos y bacteriólogos o agentes de seguridad en el trabajo?**
- 7- Cuándo y cuantas veces han capacitado en seguridad en el trabajo ?**
- 8- Por qué, le ocultan a los educadores, los artículos 50 y 51 de ley 137 de 1994 ?**



**MIL GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

305 416 01 14